



Resolución Jefatural de Administración

N° -113-2020-MTC/20.2

Lima, 16 setiembre 2020

VISTOS: El Memorandum N° 2853-2019-MTC/20.23.1, de fecha 23.10.2019; el Memorandum N° 3553-2019-MTC/20.23.1, de fecha 24.12.2019 de la Subdirección de Conservación, el Informe N° 011-2020-MTC/20.2.3 de fecha 11.03.2020; y, el Informe N° 032-2020-MTC/20.2.3, de fecha 24.08.2020, del Área de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del decreto Legislativo N° 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería, precisa que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o Gerente de Finanzas y el Tesorero, estableciendo asimismo en el sub numeral 6.2.4, la función de dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector;

Que, con Oficio N° 1596-2019-MTC/20, de fecha 21.08.2015, se solicitó al Consorcio Mazocruz la devolución del monto de S/ 9'981,188.66 soles en el plazo de tres (03) días; toda vez que conforme al señalado por el Órgano de Control Institucional los trabajos efectuados por la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera La Raya – Pucará no solucionó el problema de la superficie de rodadura, por lo que los montos pagados no han sido justificados;

Que, mediante Memorándums N° 3789-2015-MTC/20.7 y 5092-2015-MTC/20.7, de fechas 30.09.2015 y 28.12.2015, respectivamente, Unidad Gerencial de Conservación (ahora Subdirección de Conservación) remite a la Gerencia de Administración (hoy Oficina de Administración), las Valorizaciones N° 58 y 59 correspondientes al Contrato N° 146-2010-MTC/20 suscrito con el contratista Consorcio Mazocruz indicando que se proceda a descontar por pagos injustificados en anteriores valorizaciones por el monto de total de S/ 9'981,188.66 soles;

Que, el Área de Tesorería procedió a la reversión al Tesoro Público de los montos retenidos mediante Papeleta T-6 15002002 3 y depósito de fecha 27.10.2015, por el importe de S/ 692,272.73



soles y Papeletas N° 15001446 2 y 15001447, con depósito de fecha 26.01.2016, por el importe total de S/ 595,825.25 soles, correspondiente a pagos indebidos o injustificados realizados a favor del Consorcio Mazocruz, conforme al siguiente detalle:

<u>Expediente</u>	<u>Importe Revertido</u>	<u>Rebaja del Clasificador</u>	<u>Año de Reversión</u>
<u>SIAF</u>		<u>del Gasto</u>	
4004	78,094.67	2.3.4.12	2016
5137	517,730.58	2.3.4.12	2016
5873	<u>692, 272.73</u>	2.3.4.12	2015

Total a Recuperar S/. 1,288,097.98

Que, ante la consulta efectuada por la Subdirección de la Conservación, con Memorandum N° 4563-2019-MTC/07, de fecha 18.07.2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que: *“sin embargo, es pertinente alcanzar algunas precisiones con respecto al cumplimiento y/o ejecución de la Laudo Arbitral contempladas en la Ley que regula el arbitraje – Decreto Legislativo N° 1071, haciendo hincapié a que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes; se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 1) del Art.° 60 del Decreto Legislativo invocado que dispone que las actuaciones arbitrales terminarán con lo ordenado en el laudo arbitral y el Tribunal Arbitral cesará en sus funciones con el laudo por el que se resuelve definitivamente la controversia”;*

Que, mediante Informe N° 059-2019-MTC/20.23.1.LSR, de fecha 22.10.2019, emitido por el administrador del contrato concluye que: i) los descuentos efectuados en las valorizaciones N° 58 y 59 se efectuaron ante el incumplimiento del requerimiento efectuado por la entidad al contratista Consorcio Mazocruz mediante Oficio N° 1596-2015-MTC/20 para el pago de la suma de S/ 9'981,188.66 Soles, ii) que mediante laudo arbitral se resolvió declarar nulos los oficios que requirieron la devolución efectuada por la Entidad entre los cuales se encuentra incluido el Oficio N° 1596-2019-MTC/20, que motivó la retención de los montos correspondientes a las valorizaciones N° 58 y 59, iii) al ser nulo el referido oficio de requerimiento también devienen en nulos los requerimientos de retención efectuados con Memorándums N° 3789-2015-MTC/20.7 y 5092-2015-MTC/20.7, de fechas 30.09.2015 y 28.12.2015, respectivamente, por lo que corresponde efectuar la devolución de los montos retenidos en las valorizaciones N° 58 y 59;

Que, con Memorandum N° 2853-2019-MTC/20.23.1, de fecha 23.10.2019, la Subdirección de Conservación solicita, en cumplimiento del Laudo arbitral emitido a favor del Consorcio Mazocruz, la devolución de los montos retenidos por la Entidad en las Valorizaciones N° 58 y 59 al citado Consorcio;

Que, con Memorandum N° 3784-2019-MTC/20.2, de fecha 20.11.2019, la Oficina de Administración, recomienda a la Subdirección de Conservación a fin de atener el pago al contratista, proceda a solicitar la certificación presupuestal respectiva;

Que, a través del Memorandum N° 1167-2019-MTC/20.4, de fecha 11.12.2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto devuelve los antecedentes administrativos a fin de que se realicen las acciones correspondientes con el Área de Tesorería para la recuperación ante el Tesoro Público de los depósitos de retenciones de Valorizaciones N° 58 y 59 que fueron devengados en los presupuestos de los años 2015 y 2016;

Que, mediante Memorandum N° 3553-2019-MTC/20.23.1, de fecha 24.12.2019, la Subdirección de Conservación solicita se inicien las acciones correspondientes para la recuperación de los montos retenidos en las Valorizaciones N° 58 y 59, ante el Tesoro Público;

Que, con Informes N° 011-2020-MTC/20.2.3 y 032-2020-MTC/20.2.3, de fechas 11.03.2020 y 24.08.2020, respectivamente, el Área de Tesorería, recomienda la emisión del resolutivo que reconozca el derecho de devolución al beneficiario Consorcio Mazocruz, por el monto de S/ 1'288,097.98 soles,





Resolución Jefatural de Administración

Nº -113-2020-MTC/20.2

Lima, 16 setiembre 2020

teniendo en cuenta que las reversiones (T-6) generadas en el año 2015 y 2016, no afectaron partida de ingreso ya que dichas reversiones se generaron en sus respectivos registros, rebajándose en la específica de gasto 2.3.4.12 de carreteras, caminos y puentes;

Que, al respecto el Decreto de Urgencia N° 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería, establece en el numeral 3 del artículo 20, que *“los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector”*;

Que, por su parte la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, dispone en el numeral 72.1 del artículo 72 sobre la devolución de los fondos ingresados indebidamente en cuentas del DNTP que *“para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por la Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar el beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público”*;

Que, estando a la opinión técnica de la Sub dirección de Conservación y del Área de Tesorería, y al existir Laudo Arbitral firme a favor del Consorcio Mazocruz que declara inválido el requerimiento de la Entidad en contra del referido consorcio por pagos injustificados por un monto total de S/ 9'981,188.66 soles, corresponde emitir el acto administrativo de reconocimiento formal del derecho de devolución al Consorcio Mazocruz, por los descuentos efectuados y revertidos a las cuentas de la DNTP, mediante depósitos de fecha 27.10.2015, a través de la Papeleta T-6 15002002 3; y, con fecha 26.01.2016 con las Papeletas N° 15001446 2 y 15001447 0; toda vez que resultó indebida la reversión efectuada en la específica de gasto 2.3.4.12 de carreteras, caminos y puentes, por el monto total de S/ 1,288,097.98 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil noventa y siete con 98/100 Soles);

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración y el Área de Tesorería; en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la Resolución Viceministerial N° 283-2018-MTC/02 del 20.08.2018; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, y;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el derecho a devolución, de fondos ingresados indebidamente en la cuenta del Tesoro Público, a favor del Consorcio Mazocruz por el importe de S/ 1,288,097.98 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil noventa y siete con 98/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que la partida específica del ingreso indebido a la cuenta principal del Tesoro Público es la 2.3.4.12 de carreteras, caminos y puentes, realizado con fechas 27.10.2015 y 26.01.2016, conforme consta en el registro SIAF N° 5873-2015, 4004-2016 y 5137-2016.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Tesorería ejecute las acciones administrativas que fueran necesarias para concretar la devolución reconocida en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución al Área de Tesorería y al Área de Contabilidad y Finanzas para los fines pertinentes, así como a la Subdirección de Conservación a efectos de que proceda a notificar al beneficiario Consorcio Mazocruz.

Regístrese y comuníquese

CPC JACQUELINE GARCIA OLAVARRIA
Jefe de la oficina de Administracion
Provias Nacional

